



OSIPTEL

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

2018 JUN -1 PM 4: 07

10987-2018/33692

RECIBIDO

DMR/CE-M/Nº 855 /18

Lima, 01 de junio de 2018

Señora

SERGIO CIFUENTES

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos.

A partir de lo anterior, cumplimos con poner a vuestro conocimiento, dentro del plazo establecido, el "CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE POSTES DE MEDIA Y/O BAJA TENSIÓN", suscrito entre mi representada y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, con fecha 28 de junio de 2018, cuya copia remitimos en sobre cerrado adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Juan Rivadeneyra S.
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (01 Contrato)

CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE POSTES DE MEDIA Y/O BAJA TENSIÓN

Conste por el presente documento, el "Contrato de Utilización de Postes de Media y/o Baja Tensión" que celebran **Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA**, con RUC N° 20425809882, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, módulo 6, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General Ing. Luis Enrique Santillán Cervantes, identificado con DNI N° 09799201 con facultades inscritas en la Partida No. 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima (en adelante **ADINELSA**); y la empresa **América Móvil Perú S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20467534026 y domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el Sr. Luis Velarde López, identificado con D.N.I. N° 07834047, y Carlos Solano Morales, identificado con D.N.I. N° 10545731, con facultades inscritas en la i Partida Electrónica No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante **LA USUARIA**), en los términos y condiciones siguientes.



PRIMERA. - DE LAS PARTES CONTRATANTES

ADINELSA es una empresa bajo el ámbito de FONAFE, que es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.

LA USUARIA es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.



SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Mediante el presente Contrato **ADINELSA** brinda a favor de **LA USUARIA** el derecho de uso para el soporte de redes de telecomunicaciones en la infraestructura de soporte eléctrico (postes y/o torres de media y/o baja tensión) de propiedad de **ADINELSA** (en adelante, los "Postes"), instalados en las vías públicas de los distritos ubicados dentro de su zona de concesión, los mismos que serán utilizados por **LA USUARIA** única y exclusivamente para el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones (en adelante, la "Infraestructura de Telecomunicaciones"), de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 01.



2.2 Las condiciones de uso de los Postes de propiedad de **ADINELSA** se regirán por las disposiciones del presente contrato, el Anexo N° 02 (Normas Técnicas y Cronograma de Instalación en la Infraestructura de Soporte Eléctrico y N° 03 (Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones que forman parte integrante del presente contrato, así como por la normativa vigente que resulte aplicable.



TERCERA. - SOLICITUD DE POSTES

3.1 Las partes acuerdan que **LA USUARIA** estará facultada para soportar su Infraestructura de Telecomunicaciones en los Postes que se detallan en el Anexo N° 01 del presente Contrato, el mismo que firmado por las partes forma parte integrante de este documento; el punto de soporte o anclaje (ferretería) de dichos cables en los Postes se denominará apoyo, cuya cantidad y ubicación exacta se determinan en el proyecto de recorrido informado por escrito a **ADINELSA**, los que deberán ser aprobados por ésta.



ADINELSA revisará los Proyectos de Recorrido que LA USUARIA le entregue, luego de lo cual emitirá una respuesta escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del referido proyecto, hasta un máximo de 50 Postes. En caso que la cantidad de Postes contenidos en el Proyecto de Recorrido por aprobar sea mayor, el plazo de aprobación se extenderá de manera proporcional hasta un máximo de 30 días hábiles.

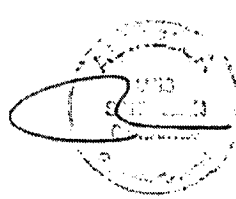
ADINELSA responderá las solicitudes de aprobación de Proyectos de Recorrido presentados por LA USUARIA, indicando la aprobación del proyecto de recorrido, la no aprobación del proyecto de recorrido o la indicación de trabajos correctivos u observaciones necesarias para su aprobación, las cuales deberán contar con el sustento pertinente. En este último caso y de ser requerido por LA USUARIA los trabajos correctivos que signifiquen modificaciones en postes, redes eléctricas o accesorios, serán presupuestados al respectivo costo debidamente sustentado por ADINELSA a LA USUARIA para su pago por esta última y ejecución por ADINELSA. Luego de efectuados todos los trabajos correctivos y tomadas en cuenta todas las observaciones, ADINELSA emitirá un informe escrito de aprobación del mencionado proyecto de recorrido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del documento formal que indique la subsanación de las observaciones por parte de LA USUARIA.

En cualquier caso, ADINELSA se reserva el derecho de aprobar los proyectos de recorrido para nuevos apoyos solicitados por LA USUARIA. No obstante lo anterior, ADINELSA podrá denegar el proyecto de recorrido por causas técnicas y/o de incumplimiento de las Normas Técnicas contenido en el Anexo N° 02 y Procedimiento de Instalación detallado en el Anexo N° 03 por parte de LA USUARIA, debidamente justificadas. ADINELSA notificará a LA USUARIA indicando dichas causas, a fin de que ésta última pueda subsanar la objeción en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Si vencido el plazo indicado, LA USUARIA no ha realizado la subsanación correspondiente, el proyecto de recorrido quedará denegado. En caso ADINELSA no apruebe el proyecto de recorrido por causas imputables a terceros, ADINELSA notificará a LA USUARIA indicando dichas causas a fin de que esta última realice las gestiones correspondientes para dar solución a la objeción presentada; de ser el caso que la solución de la objeción involucre modificaciones sobre las instalaciones de ADINELSA, éstas deberán ser comunicadas por LA USUARIA a ADINELSA en un plazo no mayor de tres días útiles, a fin de que esta última apruebe dichas modificaciones.

Cumplidos los plazos establecidos en el segundo párrafo de la presente cláusula sin respuesta de ADINELSA, dichos proyectos de recorrido quedarán aprobados automáticamente siempre y cuando éstos cumplan con todas las Normas Técnicas (Anexo N° 02) y Procedimiento Instalación (Anexo N° 03).

3.2 ADINELSA y LA USUARIA suscribirán ACTAS DE CONFORMIDAD, una vez finalizados los tendidos, retiros o modificaciones de la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA, las mismas que deberán incluir para cada uno de los apoyos aprobados, los siguientes datos: altura, clase del poste y ubicación. Estos datos para los apoyos en uso serán proporcionados por LA USUARIA a fin de que ADINELSA proceda a validar y suscribir las respectivas ACTAS DE CONFORMIDAD, dentro de un plazo no mayor a treinta días (30) días calendario, contados desde la recepción de las mismas. Una vez suscritas las ACTAS DE CONFORMIDAD, estas formarán parte integrante del Anexo N° 01 del presente Contrato.

3.3 Todos Los tendidos, retiros o modificaciones en la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA, correspondientes a los Proyectos de Recorrido, serán ejecutados por LA USUARIA, o por terceros autorizados que ésta designe.



- 3.2 LA USUARIA utilizará los Postes materia del presente contrato únicamente para el tendido y soporte de su Infraestructura de Telecomunicaciones requerida para la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3.3 Si existieran bienes y/o instalaciones de terceros soportadas en los Postes incluidos en el Proyecto de Recorrido presentado por LA USUARIA y aprobado por ADINELSA, se deberá observar lo establecido en el Anexo N° 02.
- 3.4 Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan que la codificación asignada por ADINELSA a cada uno de los Postes será la única que se tomará en cuenta y prevalecerá sobre cualquier otra que anteriormente se haya asignado. La codificación será notificada a LA USUARIA y deberá encontrarse detallada en las ACTAS DE CONFORMIDAD que se integren al Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 3.5 Las partes dejan expresa constancia que los Postes involucrados en el presente contrato son de uso prioritario para la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, de tal modo que el uso de los mismos se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones que se detallan en las Normas Técnicas (Anexo N° 02) y Procedimiento Instalación (Anexo N° 03); en ese sentido, LA USUARIA debe cuidar que la utilización que dé a los Postes no afecte de modo alguno al mencionado servicio público ni a las obras e instalaciones de propiedad de ADINELSA destinadas al mismo.



CUARTA. - ALCANCES DEL CONTRATO

- 4.1 Queda convenido por las partes que durante el plazo de vigencia de este contrato ADINELSA se reserva el derecho de permitir el uso de los Postes, bajo cualquier otra modalidad, a cualquier persona natural y/o jurídica, siempre y cuando no afecte el derecho de uso otorgado a LA USUARIA vinculado a los Postes que son objeto del presente Contrato.
- 4.2 ADINELSA procurará en todo momento a no restringir o afectar de modo alguno la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA vinculada a los Postes objeto del presente contrato, a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio Público de Electricidad en cuyo caso se sujetará a lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Undécima del presente contrato, según corresponda.
- 4.3 LA USUARIA no está facultada para alterar los Postes ni las obras e instalaciones de ADINELSA. En dicho sentido, ADINELSA será la única facultada para introducir modificaciones en sus Postes.



Las alteraciones que realice LA USUARIA contraviniendo lo estipulado en el párrafo anterior de este numeral, serán normalizadas por ADINELSA inmediatamente después de ser detectadas, facturando ADINELSA a LA USUARIA el costo de las obras respectivas

QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE APOYOS UTILIZADOS Y LOS CABLES SOPORTADOS

- 5.1 La cantidad de los apoyos utilizados por LA USUARIA, podrá ser incrementada o reducida conforme al procedimiento establecido en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera. Para tal efecto, se modificará el Anexo N°1 incorporando al mismo las ACTAS DE CONFORMIDAD debidamente suscritas por LA USUARIA y por ADINELSA.
- 5.2 ADINELSA efectuará con la periodicidad que estime conveniente un muestreo de campo de los postes utilizados por LA USUARIA, a fin de verificar que la cantidad de apoyos instalados esté de



acuerdo a los autorizados según las ACTAS DE CONFORMIDAD registradas en el Anexo N° 01. De existir alguna discrepancia, ADINELSA quedará automáticamente facultada a efectuar el recuento al 100% de los apoyos utilizados por LA USUARIA, siendo esta última quien asumirá todos los gastos que irroque dicho recuento.

- 5.3 La reducción del número de apoyos se tendrá por realizada inmediatamente después de que LA USUARIA retire su Infraestructura de Telecomunicaciones, de acuerdo al proyecto de reducción previamente entregado por escrito a ADINELSA.
- 5.4 La aprobación por ADINELSA de un nuevo proyecto de recorrido tendrá una validez de noventa (90) días calendario. Una vez transcurrido este plazo sin que LA USUARIA haya instalado su Infraestructura de Telecomunicaciones en los Postes detallados en dicho proyecto, quedará automáticamente sin efecto dicha aprobación. En proyectos cuyo plazo de ejecución supere los noventa días calendario, las partes convendrán un plazo mayor que resulte razonable para la ejecución del mismo.
- 5.5 Queda convenido y aceptado por las partes que en ningún caso LA USUARIA podrá incrementar o reducir el número de apoyos o la infraestructura de telecomunicaciones soportada en los mismos sin contar con la previa aprobación expresa de los proyectos respectivos por parte de ADINELSA;

Si ADINELSA comprueba que LA USUARIA se encuentra utilizando Postes no incluidos en el Anexo N° 01, queda establecido que ADINELSA facturará a LA USUARIA, por única vez, cada uno de los apoyos detectados en esta situación a un valor equivalente a dos (2) veces la renta por apoyo del último período facturado, más impuestos, sin perjuicio de su inclusión de los registros de apoyos autorizados a LA USUARIA para su cobro ordinario a partir del siguiente período de facturación.

Sin perjuicio de lo anterior LA USUARIA queda obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan las Normas Técnicas (Anexo N° 02) y Procedimiento Instalación (Anexo N° 03), siendo de aplicación lo convenido en la Cláusula Octava del presente contrato.

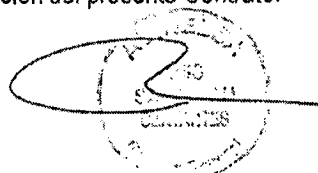
SEXTA. - DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan expresa constancia que los Postes materia del presente contrato son de uso prioritario para la prestación del servicio público de distribución de electricidad, de modo tal que la autorización de uso de los mismos por parte de ADINELSA en favor de LA USUARIA para los fines indicados se encuentra sujeta al estricto cumplimiento por parte de LA USUARIA de las directivas de seguridad y demás especificaciones técnicas que establezca ADINELSA, que oportunamente cumpla con informar a LA USUARIA y que no se afecte de modo alguno el indicado servicio público de distribución de electricidad ni los bienes e instalaciones de ADINELSA.

Queda convenido por las partes que, durante el plazo de vigencia del presente contrato, ADINELSA se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso los postes que son objeto de este contrato, así como de los se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que ADINELSA estime conveniente, cuidando de no restringir los derechos adquiridos por LA USUARIA mediante el presente Contrato.

SÉTIMA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. ADINELSA y LA USUARIA convienen que el presente contrato regirá por un plazo de diez (10) años, el cual será contado a partir de la suscripción del presente Contrato.



ADINELSA y LA USUARIA convienen igualmente que el presente contrato quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos de cinco (05) años cada uno, salvo que doce (12) meses antes del vencimiento del contrato o de alguna de sus prórrogas, alguna de las partes manifieste por escrito y por conducto notarial a la otra su voluntad de ponerle término.

- 7.2. Dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la carta señalada en el numeral 7.1 de esta cláusula LA USUARIA presentará a ADINELSA un cronograma de retiro de su Infraestructura de Telecomunicaciones de los postes de ADINELSA, que en ningún caso deberá considerar un plazo de retiro de todas las instalaciones de LA USUARIA mayor a ciento ochenta (180) días calendario posteriores al vencimiento del periodo inicial de contratación o de cualesquiera de sus prórrogas, sin perjuicio del pago de renta correspondiente, al precio que estuviera vigente en el último periodo de facturación y del cumplimiento de las normas y procedimiento indicados en el Anexo N°2 hasta la oportunidad efectiva de retiro.

Si el mencionado plazo de ciento ochenta (180) días se incumpliera por LA USUARIA y su Infraestructura de Telecomunicaciones permaneciera indebidamente en los Postes, ésta deberá pagar a ADINELSA una penalidad equivalente a dos (2) veces la parte proporcional mensual de renta pactada por apoyo, por cada mes o fracción de mes de utilización indebida, siendo de aplicación lo convenido en la Cláusula Octava del presente contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior de este numeral ADINELSA queda automáticamente facultada para retirar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada en los Postes por cargo, cuenta y costo de LA USUARIA,

OCTAVA. - DE LA RENTA PACTADA Y FORMA DE PAGO

- 8.1. Las partes convienen que por el uso de Postes de Baja y Media Tensión, LA USUARIA abonará a favor de ADINELSA una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Postes	
	Baja Tensión	Media Tensión
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00

Valor NO incluye IGV

- 8.2. A los montos señalados en el cuadro anterior se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual adelantada y se calculará en base al número de Postes indicados en el Anexo N° 01 del presente Contrato
- 8.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:

$$FA: IPM/IPM0$$

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM0: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 105.740105, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de Enero 2018.

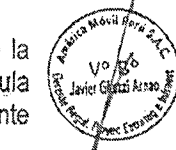
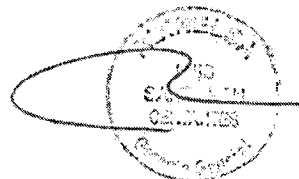


El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización FA se incremente en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * \text{FA}$$

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 8.4 La renta anual, así como cualquier otro concepto dinerario establecido en el presente contrato, será pagada por **LA USUARIA** a los cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde que **ADINELSA** haya enviado su comprobante de pago al buzón de recepción de facturas de proveedores nacionales RecepcionFacturaNac@claro.com.pe establecido por **LA USUARIA** para estos efectos. El referido comprobante deberá ser emitido y presentado por **ADINELSA** dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada Año de Facturación, debiendo contar con su respectivo "lote" obtenido del registro en el Portal de Finanzas, el cual ha sido creado por **LA USUARIA** y que **ADINELSA** declara conocer.
- 8.5 **ADINELSA** declara haber sido informada y conocer el procedimiento de acceso y registro al Portal de Finanzas de **LA USUARIA**, contenido en la "Ficha de Módulo de Proveedores – Arrendadores Portal de Finanzas (SICAP)", el mismo que se integra como Anexo N° 04 de este Contrato.
- 8.6 Antes de la emisión de la factura por parte de **ADINELSA**, esta última deberá remitir a **LA USUARIA** una "Liquidación Previa", con la finalidad que **LA USUARIA** en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, proceda a validar la cantidad de infraestructura utilizada. Dicha comunicación será remitida al Área de Administración de Inmuebles de **LA USUARIA** al buzón electrónico rzumaeta@claro.com.pe y jose.armijos@claro.com.pe; así mismo, **LA USUARIA** procederá a remitir su validación u observaciones al buzón electrónico jvillavicencio@adinelsa.com.pe, indicado por **ADINELSA** para dichos fines.
- 8.7 Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre las contraprestaciones pactadas y las obligaciones y derechos reconocidos entre las mismas.
- 8.8 Al vencimiento del indicado plazo en el numeral 8.4, precedente sin que **LA USUARIA** haya realizado el pago de la correspondiente factura, incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, **LA USUARIA** se obliga a pagar a **ADINELSA** los intereses moratorios, según la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado en Moneda Nacional publicada en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dichos intereses se presentarán para su respectivo pago, en la próxima facturación que por el servicio de apoyos se emita.
- 8.9 La falta de pago de la factura por un plazo de noventa (90) días calendario contado desde la recepción por parte de **LA USUARIA**, será causal de aplicación de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, sin perjuicio que los intereses establecidos en el numeral 8.8 de la presente Cláusula continúen aplicándose hasta la fecha de pago efectiva de la factura.
- 8.10 Los pagos que se originen por la aprobación de los nuevos proyectos de recorrido que se incorporen al Anexo N° 01 conforme a lo estipulado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, se determinarán contando el número de días y de meses que falten hasta el término del año de vigencia del contrato, siendo de aplicación para el pago lo convenido en el numeral 8.11 de la presente cláusula.



- 8.11 Los nuevos proyectos de recorrido que sean aprobados por **ADINELSA**, deberán ser pagados por **LA USUARIA** a los treinta (30) días calendario siguientes de presentada la factura correspondiente por parte de **ADINELSA**, en el buzón electrónico de **LA USUARIA**. Si, por el contrario, la aprobación estuviera vinculada a una reducción de los Postes aprobados y/o utilizados por **LA USUARIA**, **ADINELSA** descontará al próximo período de facturación los pagos que pudiesen haberse realizado en exceso por parte de **LA USUARIA**.
- 8.12 De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28295, Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, **LA USUARIA** podrá solicitar a **ADINELSA** la adecuación de la contraprestación a las condiciones económicas más favorables que ésta última hubiera pactado con otro beneficiario de la infraestructura de servicio público, en condiciones similares.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES DE LOS APOYOS Y LOS POSTES

- 9.1 De la exclusión de apoyos en los postes. - **ADINELSA** se reserva el derecho de excluir uno o más apoyos de los postes cuando las instalaciones de **LA USUARIA** resulten de características técnicas distintas a las previstas y comunicadas a **ADINELSA**, y así afecten severamente la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **ADINELSA**, significando un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o para las propias condiciones de estabilidad mecánica de los postes, todo lo cual deberá ser calificado y sustentado de forma motivada por **ADINELSA**. En dichos casos, **ADINELSA** deberá comunicar a **LA USUARIA** su decisión con expresa mención de las razones que originan la exclusión de apoyos, con diez (10) días hábiles de anticipación, otorgando dicho plazo para que **LA USUARIA** pueda realizar las subsanaciones correspondientes.
- 9.2 Al vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles, y siempre que continúe la afectación por parte de las instalaciones de **LA USUARIA**, ésta última deberá proceder al retiro de su Infraestructura de Telecomunicaciones, respetando rigurosamente las normas contenidas en el Anexo N° 02.

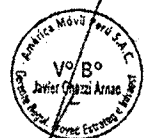
Quando **LA USUARIA** incumpla con el plazo estipulado en el párrafo anterior para el retiro de su Infraestructura de Telecomunicaciones, **ADINELSA** queda automáticamente facultada para efectuar el retiro inmediato de la referida Infraestructura de Telecomunicaciones de **LA USUARIA**, cargando a **LA USUARIA** los gastos en que incurra por dichos trabajos, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 10.6 de la Cláusula Décima.

El ejercicio de este derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **ADINELSA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo, y, modificará automáticamente el Anexo N° 01, siempre y cuando la exclusión se haya efectuado en estricta observancia a lo indicado en el primer párrafo del punto 9.1.

Queda expresamente convenido que la facultad de exclusión que se le concede a **ADINELSA**, no la obliga a sustituir por otros los apoyos excluidos. En todo caso, si los apoyos excluidos pudieran ser sustituidos por otros, dicha sustitución se sujetará a la previa aprobación expresa de **ADINELSA**, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

- 9.3 De la reforma y mantenimiento de redes. - Queda convenido que de presentarse razones técnicas y/o de mantenimiento **ADINELSA** podrá reemplazar o trasladar uno o varios de sus postes.

En tal caso **ADINELSA** comunicará por escrito a **LA USUARIA** con treinta (30) días hábiles de anticipación contados a partir de la recepción de la comunicación de **ADINELSA**, hasta un máximo de 50 apoyos. En caso que la cantidad de apoyos sea mayor, el plazo de anticipación en la comunicación se extenderá de manera proporcional hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles, esto con la finalidad de que **LA USUARIA** tome las providencias del caso. **LA USUARIA** asumirá los costos de reconexión y/o reinstalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones que sea de su propiedad.



En este sentido, LA USUARIA queda desde ya autorizada a reinstalar su Infraestructura de Telecomunicaciones en los Postes trasladados o reemplazados sin necesidad de presentar un nuevo Proyecto de Recorrido, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato y se actualice el Anexo N° 01.

De darse el caso en que se verifique que la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA en los Postes reemplazados o trasladados no cumple con lo establecido en los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato, LA USUARIA se obliga a efectuar bajo su responsabilidad las adecuaciones y los trabajos necesarios en su red en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de ADINELSA, a fin de dar cumplimiento los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato. Para todos los casos en que LA USUARIA no adecue sus instalaciones en los postes trasladados o reemplazados de acuerdo a lo establecido en los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato, ADINELSA queda automáticamente facultada para efectuar el retiro inmediato la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA afectada o proceder a la adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones de LA USUARIA de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02 del presente contrato, siendo estos costos de cargo de LA USUARIA.

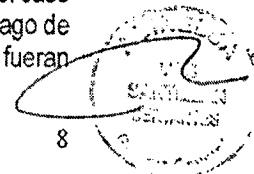
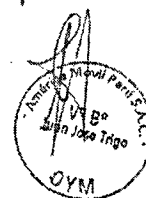


DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE LA USUARIA

10.1. LA USUARIA declara expresamente que son de su exclusiva responsabilidad, cargo y cuenta todas las obligaciones civiles, laborales, tributarias y/o administrativas, según el caso, que por ley le corresponda asumir, que pudieran resultar de:



- a) Los accidentes que, por causas imputables a ésta, como consecuencia del estado u operación de las instalaciones de LA USUARIA incumpliendo las cláusulas de este contrato, afecten la vida, el cuerpo y la salud de su personal y/o de ADINELSA y/o de terceros. De ser el caso, LA USUARIA deberá asumir, en su relación interna con ADINELSA, el pago de todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones o multas que fueran atribuidas administrativa, judicial o extrajudicialmente a ella y/o a ADINELSA, siempre y cuando ADINELSA, haya puesto en conocimiento oportuno de LA USUARIA y por escrito las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones o multas antes indicadas, con la finalidad de que LA USUARIA pueda defender sus intereses apersonándose al procedimiento o formulando las defensas o impugnaciones correspondientes.
- b) Los incumplimientos de las normas que correspondan legalmente a LA USUARIA sobre medioambiente vinculadas a las actividades de telecomunicaciones, ornato, seguridad pública, seguros del personal, accidentes de trabajo, seguridad y prevención de riesgos, permisos, autorizaciones o licencias de la autoridad administrativa competente, etc., siendo también de su absoluta responsabilidad, todas las reclamaciones formuladas por y/o en nombre de su personal, emergentes de leyes sociales, así como todas las cargas a afrontar por ese concepto, debiendo asumir LA USUARIA, en su relación interna con ADINELSA, íntegramente todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones y compensaciones que fueran determinadas o atribuidas administrativa, judicial o extrajudicialmente, a LA USUARIA y/o a ADINELSA, así como los gastos y honorarios originados por las defensas correspondientes cuya designación deberá adoptarse de común acuerdo por las partes, inclusive las sanciones que imponga el OSINERGMIN a ADINELSA.
- c) El incumplimiento de normas nacionales, regionales y locales, reclamaciones, pedidos de indemnización, etc., a las que se encuentre obligada legalmente LA USUARIA en materia tributaria y administrativa, originado por la instalación o soporte de los cables de propiedad de LA USUARIA en los postes de ADINELSA, que fueran atribuidos a esta última. De ser el caso LA USUARIA deberá asumir íntegramente, en su relación interna con ADINELSA, el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran



determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios originados por las defensas correspondientes cuya designación deberá adoptarse de común acuerdo por las partes, siempre y cuando ADINELSA haya puesto en conocimiento oportuno de LA USUARIA, y por escrito, la determinación y/o requerimiento de pago de la obligación tributaria, según sea el caso, así como la imposición de la multa, con la finalidad de que LA USUARIA pueda defender sus intereses apersonándose al procedimiento o formulando las defensas o impugnaciones correspondientes.

10.2. Ni ADINELSA ni LA USUARIA tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que ellos presenten de responsabilidad exclusiva de cada una de ellas.

10.3. ADINELSA no tiene ni tendrá responsabilidad ni obligación por la pérdida parcial o total de los bienes que utiliza LA USUARIA para el tendido y soporte de sus cables.

10.4. ADINELSA no tiene ni tendrá responsabilidad alguna en los procesos judiciales, tributarios y/o administrativos, seguidos contra LA USUARIA ante o por Organismos y Entidades Estatales, de derecho público o privado, que puedan existir a la fecha de suscripción de este contrato o con posterioridad a ella, salvo que dichos procesos se hayan iniciado como consecuencia de incumplimientos de obligaciones que correspondan a ADINELSA y/o por causas imputables a esta última.

10.5. Como consecuencia de las obligaciones y responsabilidades que ha asumido LA USUARIA en virtud del presente contrato, en caso ADINELSA sufriera por causas imputables a LA USUARIA, debidamente comprobadas, lo siguiente:

- a) Daños en sus obras y/o instalaciones;
- b) Daños personales a los trabajadores de ADINELSA o a terceros;
- c) Sanción con multa por el OSINERGMIN por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación, cuando esta sanción se refiera a los apoyos de LA USUARIA; y/o,

Como consecuencia de los supuestos antes señalados, LA USUARIA quedará obligada automáticamente a asumir ante ADINELSA lo siguiente:

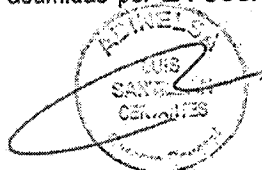
- i) El íntegro de los costos de reposición y/o reparación de las obras e instalaciones dañadas;
- ii) El íntegro de los daños personales causados a trabajadores de ADINELSA o a terceros;
- iii) El pago total de la multa impuesta por el OSINERGMIN dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución de multa; y

10.6. A partir del numeral 10.5 precedente, queda convenido por las partes que:

- a) LA USUARIA se obliga a pagar a ADINELSA los mencionados costos, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su entrega y recepción en el buzón electrónico de LA USUARIA; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados, dentro de los siguientes diez (10) días de efectuado el pago como máximo.

Al vencimiento del indicado plazo de quince (15) días hábiles sin que se haya verificado el pago de las aludidas facturas, LA USUARIA incurrirá automáticamente en mora, por lo que a partir del undécimo día y hasta que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, se obliga a pagar a ADINELSA la tasa correspondiente fijada por el Banco Central de Reserva del Perú que se encuentre vigente a esa fecha.

- b) Frente a cualquier incumplimiento por parte de LA USUARIA de lo estipulado en esta cláusula, ADINELSA deja a salvo su derecho de accionar en la vía que estime pertinente para el cobro de las obligaciones económicas asumidas por LA USUARIA, o que se pudieran



derivar en virtud de esta cláusula que, a la fecha de la resolución del contrato, se encuentren impagas.

- 10.7. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyesen o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado; para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor de sus equipos y la eventual reparación y/o sustitución de sus equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

UNDÉCIMA. - FISCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES

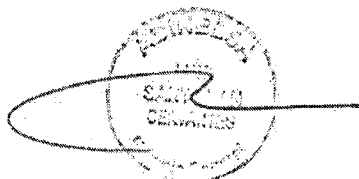
- 11.1. De la instalación. - ADINELSA se reserva el derecho de fiscalizar el cumplimiento de Normas Técnicas (Anexo N° 02) y Procedimiento Instalación (Anexo N° 03) del presente contrato en la ejecución de los trabajos de LA USUARIA para la instalación de sus cables aéreos de telecomunicación en los postes de ADINELSA, tanto durante la realización de los mismos como una vez concluidos.

Si ADINELSA observara que los trabajos realizados por LA USUARIA para la instalación de sus cables aéreos de telecomunicación en los postes, no se ejecutan tal como lo disponen las normas establecidas en los Anexo N° 02 y 03, en lo que respecta a instalaciones o procedimientos de trabajo aplicados, procederá inmediatamente a comunicarlo a LA USUARIA precisando el incumplimiento, la que se obliga a subsanar las observaciones que formule ADINELSA dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el hecho. Para los casos en los cuales el incumplimiento a las normas señaladas ponga en riesgo evidente la seguridad de las instalaciones, de los trabajadores o de terceros, LA USUARIA, por indicación de ADINELSA en la que se precise el incumplimiento, suspenderá los trabajos en ejecución.

Igual regla se aplicará en el supuesto que LA USUARIA observara el incumplimiento ADINELSA y/o terceros respecto de las normas técnicas establecidas, por los trabajos que se ejecuten en postes que poseen apoyos de LA USUARIA.

- 11.2. De la utilización. - ADINELSA se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las instalaciones de telecomunicación que haya efectuado LA USUARIA en los postes objeto del presente contrato, así como el uso que se da a las mismas en concordancia con el objeto del contrato.

En caso que ADINELSA detecte que las instalaciones de LA USUARIA, aun cuando éstas sean anteriores a la suscripción del presente contrato, afecten la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de ADINELSA; signifiquen un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad; afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los postes o contravengan las normas indicadas en los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato; o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, ADINELSA comunicará a LA USUARIA sobre la existencia de dicha irregularidad en sus instalaciones a fin de que LA USUARIA, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación dé solución definitiva a la irregularidad existente, siempre y cuando LA USUARIA haya iniciado los trabajos de rectificación dentro del plazo establecido, podrá solicitar a ADINELSA la ampliación de



dicho plazo, sustentando técnicamente su pedido, plazo que no podrá exceder en ningún caso de siete (07) días hábiles.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que LA USUARIA hubiere dado solución definitiva al problema detectado, ADINELSA retirará los cables aéreos de telecomunicación observados, facturando a LA USUARIA el costo de las obras respectivas.

ADINELSA entregará a LA USUARIA, previamente a la suscripción del presente contrato, la relación de irregularidades detectadas en las instalaciones de esta última; dicha relación aceptada y firmada por ambas partes forma parte integrante del presente contrato. Asimismo, LA USUARIA se compromete a elaborar y a cumplir el cronograma de subsanación de dichas irregularidades; este cronograma aceptado y firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Transcurridos los plazos establecidos en el cronograma de subsanación sin que LA USUARIA hubiere arreglado el desperfecto o sustituido la indebida instalación, ADINELSA queda automáticamente facultada para retirar los cables aéreos de telecomunicación objetos de la observación, facturando a LA USUARIA el costo de las obras respectivas.



DUODÉCIMA. - DEL PERSONAL DE LA USUARIA

LA USUARIA declara expresamente que su personal técnico, así como el de sus contratistas, a cargo de la instalación y mantenimiento de los cables aéreos de telecomunicación instalados en los postes están debidamente calificados, capacitados y entrenados en el cumplimiento de la normativa técnica eléctrica así como en el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos por ADINELSA; y que cuentan con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo establecido por el artículo 19° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley 26790, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA y la cuarta disposición final del Decreto Supremo 003-98-SA.

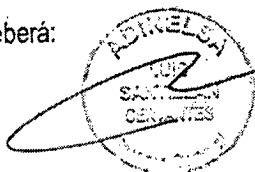


DÉCIMA TERCERA- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las penalidades previstas en el presente contrato y lo establecido en la Cláusula Décima Novena, ADINELSA se reserva el derecho de resolver el presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, en caso LA USUARIA incurra en alguna de las siguientes causales:

- Si LA USUARIA usara los postes para un fin distinto al señalado en el presente contrato.
- Si LA USUARIA colocara, modificara o utilizara apoyos sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 02 y N° 03 del presente contrato y estas no fueran subsanadas en los plazos acordados.
- Si LA USUARIA colocara nuevos apoyos sin aprobación de ADINELSA y estos no fueran subsanados en los plazos acordados. Esta causal opera sin perjuicio del derecho de ADINELSA de retirar inmediatamente los apoyos colocados.
- Si LA USUARIA adeuda por más de tres (3) meses consecutivos, cualquiera de los importes facturados por ADINELSA.
- Si LA USUARIA subarrenda, cede o traspasa, total o parcialmente el presente contrato.
- Si LA USUARIA, obstaculiza reiteradamente la labor supervisora de ADINELSA.
- Si a causa de los apoyos instalados por LA USUARIA se genere un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad en el área de concesión de ADINELSA, siempre y cuando se haya cumplido con comunicar de dicho hecho a LA USUARIA, en el plazo establecido, y éste no realizó las acciones pertinentes.
- Si LA USUARIA incumple cualquier otra obligación y no subsana el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días hábiles de ser intimada por ADINELSA.

Una vez producida la resolución, LA USUARIA deberá:



1. Presentar un Cronograma para el retiro de los apoyos, cables y demás instalaciones de los postes objeto del presente Contrato. El Cronograma deberá ser presentado en un plazo no mayor de un plazo de seis (06) meses calendarios contados a partir de la fecha de la Resolución de Contrato.

En cualquier caso, el plazo para el retiro de los apoyos, cables e instalaciones de postes no excederá los seis (06) meses calendarios, para lo cual, **ADINELSA** designará a la o las personas que estime por conveniente para verificar el correcto retiro de dichos apoyos y/o instalaciones, lo que se hará constar mediante la suscripción de un acta por ambas partes.

En caso de incumplimiento por parte de **LA USUARIA**, **ADINELSA** se encontrará facultada para retirar dichos bienes, facturando a **LA USUARIA** los costos y gastos en que incurriera por dicha operación. Esta operación de retiro no generará responsabilidad alguna a **ADINELSA** frente a **LA USUARIA** ni ante terceros.

En caso que al efectuar el retiro de los apoyos y demás instalaciones **LA USUARIA** ocasionase daños a los postes de propiedad de **ADINELSA**, deberá asumir los costos y gastos respectivos, teniendo un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar la cancelación de los mismos, a partir de la notificación de cobro.

2. Cumplir con el pago de los saldos adeudados a esa fecha, dentro de los quince (15) días hábiles de presentación de la factura correspondiente por parte de **ADINELSA**.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Contrato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, la controversia será resuelta exclusiva y definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en esta cláusula. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

- 14.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo, dentro del plazo establecido en el numeral 14.1, todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato o convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

- 14.3 En caso la institución arbitral elegida perdiera su registro y acreditación con posterioridad al perfeccionamiento de contrato, todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos N° 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo N° 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 14.4 Las Partes acuerdan que el laudo arbitral emitido o la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será inapelable, definitivo, vinculante y concluyente para las Partes. La ejecución de dicho laudo o resolución arbitral, en caso de incumplimiento, será disponible ante Cualquier Tribunal o Corte



competente de la Ciudad de Lima. Los costos del arbitraje serán de cargo de quienes determinen los árbitros y según lo dispongan las reglas del Centro que lo administra.

14.5 El Tribunal arbitral funcionará en la Ciudad de Lima.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIÓN DE DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

15.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios reales, especiales y electrónicos (domicilio virtual) en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les entregará los avisos y notificaciones de los actos administrativos relacionados al contrato.

La variación de los domicilios señalados, deberá ser comunicada por conducto notarial con quince (15) días de anticipación. Toda variación de domicilio que no cumpla con esta condición no surtirá efecto legal, y cualquier notificación que se opere en su domicilio real y/o especial y/o electrónico se entenderá como bien hecha surtiendo plenos efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. - COORDINACIÓN

LA USUARIA y ADINELSA designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉTIMA. - OBLIGACIONES MUNICIPALES, SECTORIALES Y TRIBUTARIAS

Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de LA USUARIA gestionar y obtener ante las autoridades administrativas públicas competentes, las licencias y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

Para introducir modificaciones al presente contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través de representantes debidamente acreditados, con excepción de los nuevos proyectos de recorrido que se regirán conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

No obstante, de ser necesario, ADINELSA de común acuerdo con LA USUARIA podrá modificar las normas establecidas en los Anexos N° 02 y 03 del presente contrato, en atención a las necesidades técnicas, de seguridad o de calidad para la prestación del servicio público de electricidad. En caso las modificaciones requeridas por ADINELSA tengan su origen en una variación de la legislación, dichas



modificaciones a los Anexo N° 02 y 03 serán, comunicadas a LA USUARIA por ADINELSA y entrarán en vigencia al día siguiente de su comunicación a LA USUARIA.

DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICION DE CESIÓN DE CONTRATO

Queda expresamente convenido por las partes que LA USUARIA no podrá ceder, ni traspasar, ni total ni parcialmente, bajo ningún título, el presente contrato, así como sus Adendas, excepto con la autorización previa y por escrito de ADINELSA bajo pena de resolución automática de pleno derecho en aplicación de lo estipulado en la Cláusula décima tercera del presente contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que en caso LA USUARIA participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de LA USUARIA aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de ningún tipo de consentimiento por escrito de ADINELSA.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, sus derechos u obligaciones en el presente Contrato a cualquier empresa que, directa o indirectamente, este controlada por, sea controlante de o integre su grupo empresarial, en cuyo caso las Partes expresan su aceptación en forma anticipada.

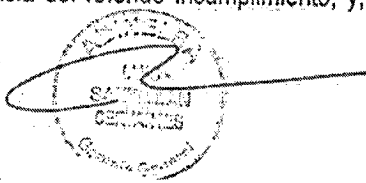
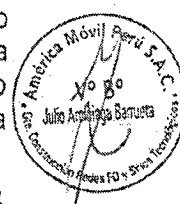
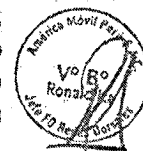
VIGÉSIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ADINELSA declara conocer que LA USUARIA está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuario de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ADINELSA deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, ADINELSA se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuario de LA USUARIA.

Asimismo, ADINELSA observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por LA USUARIA; y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, LA USUARIA emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ADINELSA.

ADINELSA se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma anual, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ADINELSA celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad.

Queda establecido que si ADINELSA - o cualquier tercero usuario o subcontrata de esta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedara obligada a resarcir a LA USUARIA los daños que cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa



administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, LA USUARIA tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 1429 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes declaran estar de acuerdo y garantizar lo siguiente:

- (a) No ha infringido ni infringirá las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones.
- (b) No ha efectuado, y se compromete a no realizar o participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja económica o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- (c) Tener conocimiento y está de acuerdo con que las obligaciones antes mencionadas son extensibles a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Compromiso.
- (d) Cuenta con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia del lavado de activos, terrorismo, soborno o corrupción en la ejecución del presente Contrato, las mismas que deberán ser acatadas por sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados en la ejecución del presente Contrato.
- (e) Declara que ninguna de sus empresas o filiales o principales accionistas o empresas vinculadas, sin carácter taxativo ni enumerativo, son investigadas y/o relacionadas con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria. De igual forma, las partes se reafirman en la licitud de los fondos y flujos financieros de éstas, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.

Adicionalmente, las partes declaran que cuenta con los medios idóneos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para



efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

En caso alguna de las partes tomara conocimiento de la ocurrencia de alguno de estos hechos ilícitos que pudieran impactar de cualquier forma a la otra parte, generando responsabilidad penal, civil o afectará su reputación, deberá informar de inmediato de este hecho a esta última; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

Asimismo, las partes se comprometen a entregar a la otra parte toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones cuándo se investigue hechos constitutivos de delito.

En caso alguna de las partes no diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o se vea inmerso en un proceso de investigación y/o sea sindicado por las actividades antes descritas en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin que ello genere concepto indemnizatorio alguno, sin perjuicio del pago de las multas y sanciones impuestas derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

Se extiende el presente contrato en la ciudad de Lima, el día 28 de Mayo de 2018 en dos copias de igual valor que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.

POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.:

POR ADINELSA:


CARLOS SOLANO MORALES
Apoderado


LUIS ENRIQUE SANTILLÁN
CERVANTES


LUIS VELARDE LÓPEZ
Apoderado

